

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003941 -2021

Sullana, 01 OCT 2021

Vistos, el INFORME N° 0664-2021/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de SEIS (06) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 003481-2021 de fecha 09.08.2021, se resuelve "**RECONOCER** a favor de "...**ZAPATA CASTILLO DORIS** identificada con DNI N° 03609170..." el pago por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra más intereses legales. Sin costas ni costos;, en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 003481-2021 de fecha 09.08.2021, PRESENTA ERROR MATERIAL; respecto del **NOMBRE** de la beneficiaria dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consigna como "**ZAPATA CASTILLO DORIS**"; cuando en la realidad el **NOMBRE** del beneficiario es "**ZAPATA DE CASTILLO DORIS**"

Que al determinarse, que verdaderamente el **NOMBRE** de la beneficiaria corresponde a "**ZAPATA DE CASTILLO DORIS**" mediante la verificación de su documento nacional de identidad adjunto al presente, conlleva a rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 003481-2021 de fecha 09.08.2021 de la siguiente manera:

ZAPATA DE CASTILLO DORIS

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 003481-2021 de fecha 09.08.2021, situación que deberá ser resuelta en merito y salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar el nombre del beneficiario al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 003481-2021 de fecha 09.08.2021. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto al nombre correcto de **CASTRO TASSARA DE ESCOBAR TERESA**

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0664-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 8390-2021 de fecha 18/08/2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- la Resolución Directoral UGEL.S- N° 003481-2021 de fecha

09.08.2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria SOLO Y UNICAMENTE el NOMBRE de la administrada consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 003481-2021 de fecha 09.08.2021 en atención a lo siguiente:



DICE:

“ZAPATA CASTILLO DORIS”

DEBE DECIR:

“ZAPATA DE CASTILLO DORIS”

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **ZAPATA DE CASTILLO DORIS**; al 2° JUZGADO LABORAL (CA) - SEDE HANS, en el **Expediente Judicial N° 00071-2011-0-2001-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura en **Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en **Calle San Ramón – 3A-Piura**; y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local



ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



JCMR/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
MLB/PERS.(e)
DACR.
20/09/2021



PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

